



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Causa Correccional nro 1495/14

Nro. De Orden:

Libro de Sentencias.

Bahía Blanca, 13 de junio de 2016.

**AUTOS Y VISTOS:**

Los de la presente causa nro. 1495/14 seguida por el delito de homicidio culposo contra NORBERTO MAXIMILIANO METZ, DNI 29.300.991, estado civil casado, de profesión empleado, nacionalidad argentina, nacido en Bahía Blanca el 9 de febrero de 1982, con domicilio en Deán Funes 362 General Cerri, hijo de Eduardo Norberto Metz y Viviana Luján Rojas, para dictar veredicto:

**RESULTA:**

**PRIMERO:** Que el hecho materia de debate ha sido: "Que, en su carácter de Jefe de la Delegación Bahía Blanca de la empresa Camin Cargo Control Argentina S.A. durante el año 2010, en la vivienda tipo dúplex ubicada en la calle Cuyo Nro. 1388, ciudad de Bahía Blanca, partido homónimo, provincia de Buenos Aires, alquilada por Marcelo Javier Camin en representación de la citada empresa, que era utilizada, entre otras funciones, como depósito de muestras de petróleo crudo, gas oil, fuel oil, gasolina de pirólisis, gas butano-propano, fertilizantes urea granulada y nitrato de amonio, **haber sido imprudente al disponer en representación de la empresa y en violación a toda la normativa legal vigente en la materia** (Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo; Decreto Nº 351/79 -reglamentario de la citada ley-; Ley Nº 11.347 de Tratamiento, Manipuleo, Transporte y Disposición Final de Residuos Patogénicos; Resolución Nº 1102/04 de la Secretaría de Energía -pcia. Buenos Aires- sobre de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Consumo Propio, Almacenadores, Distribuidores y Comercializadores de combustibles e Hidrocarburos a Granel y de Gas Natural Comprimido; normas



complementarias sobre almacenaje; y sin habilitación de la Municipalidad de Bahía Blanca, y certificado final de la Delegación de Bomberos de la Pcia. de Buenos Aires, Ley N° 11.723 y normativa concordante) **que varios dependientes de la empresa -entre ellos Juan Cruz MANFREDINI-, depositaran todo ese material inflamable en dicho inmueble destinado a vivienda familiar, sin adoptar ninguno de los recaudos previstos para el almacenaje de estos materiales peligrosos, los cuales eran incompatibles entre sí para su almacenamiento conjunto, representando un peligro para la vida humana, además de no haberse sometido al control de las autoridades pertinentes en la materia, no encontrándose habilitada la finca para ese fin, creando así un riesgo no permitido para los dependientes de la firma y para terceros residentes en el vecindario.** Fue así que, Juan Cruz MANFREDINI, el día 17 de octubre de 2010, aproximadamente a las 17.30 horas, por directiva dada por su superior Norberto Maxiliano METZ, concurrió a la precitada vivienda y al ingresar a la misma para realizar tareas de su actividad conforme le fuera ordenado, se produjo en ese momento -precisamente en la planta alta de la vivienda- una explosión y posterior incendio como consecuencia de una deflagración por una fuente de energía que en contacto con los gases que había en el ambiente derivados de los líquidos combustibles almacenados en forma imprudente. Todo ello provocó que la víctima sufriera quemaduras directas por fuego secundaria a explosión de tubo de gas, quemaduras Tipo AB y B en el 95 % de la superficie corporal, quemadura de mucosa de vías aéreas, edematización generalizada, infiltración serohemática muscular, hepatización parcial de los pulmones (distrés respiratorio), lo cual es secundario a su cuadro de base "gran quemado", lo cual provocó su deceso por paro cardio respiratorio traumático."

**SEGUNDO:** El Sr. **Agente Fiscal Dr. Gustavo Zorzano** formuló acusación sosteniendo que con la prueba incorporada al debate y la recibida en el juicio se acreditó la materialidad ilícita y la autoría y penal responsabilidad del imputado en el mismo. Califica el hecho como homicidio culposo en los términos del Art. 84 del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Código Penal. Valorando atenuantes y agravantes solicita se le imponga la pena de cuatro años de prisión, inhabilitación especial por 8 años, para trabajar para empresas o en forma particular en tareas que exijan manipulación de sustancias peligrosas o contaminantes y entendiéndose existió ánimo de lucro también solicita se aplique multa de pesos veinte mil, todo ello con costas.

El **Dr. Hugo Fernández** abogado de los particulares damnificados Juan Federico Manfredini y Mónica Ester Damboleana, adhirió a los términos de la acusación y agregando fundamentos solicita la imposición de la pena de cuatro años y seis meses de prisión y coincidiendo en la existencia de ánimo de lucro requiere la multa de pesos doscientos mil.

**TERCERO:** El defensor del imputado **Dr. Rubén Diskin** rechazó los términos de la acusación. En relación a la acreditación fáctica disiente respecto a que se haya probado la causa de la deflagración. También objeta se encuentra acreditado su asistido dependiente de la empresa resulte responsable en forma personal por el hecho. Solicita la absolución de su asistido y subsidiariamente objeta las agravantes ponderadas, valora atenuantes y requiere se imponga el mínimo legal previsto para el tipo o un monto cercano al mismo.

**Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:**

Existencia del hecho en su exteriorización material:

En relación a la existencia material del hecho se ha discutido por parte de la defensa determinados extremos en concreto inicialmente que Juan Cruz Manfredini hubiese concurrido al lugar del hecho por instrucciones de su cliente y con posterioridad al acusatorio que se introduzca como probado que al abrir la puerta, por la incidencia de la luz o que se recibiera un llamado al celular se haya producido la deflagración. Afirmando que no se probó qué produjo la deflagración manejándose exclusivamente hipótesis no habiendo elementos de prueba objetiva respecto a la magnitud de la misma y existiendo incertidumbre sobre el origen o causa del hecho.

En lo relativo a lo realizado por Juan Cruz Manfredini el día del hecho previo a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



que aconteciera el hecho y las circunstancias posteriores hasta que aconteciera su deceso el día 21 de octubre de 2010, han declarado en el juicio sus padres y una hermana.

En este sentido, **Monica Ester Dambolena**, madre de la víctima, dijo que ese día domingo 17 de octubre era el día de la madre, que llamó para festejarlo en lo de su madre y él le dijo que iba ir un poquito mas tarde. Que estando todos ya reunidos, incluido Metz con su señora que es su sobrina, Juan Cruz dijo que había llegado el día anterior de Necochea y que se tenía que ir a trabajar que luego la llamaba. Que alrededor de las 17 30, Metz recibe un llamado que dice "cómo, cómo", dice que fue la explosión de una oficina y sale corriendo. Que después su sobrina, esposa de Metz le dice, andá al hospital Juan Cruz tuvo un accidente. Que fue al hospital pero no le permitieron entrar a verlo. Que estuvieron muchas horas esperando, le dieron la billetera y un rosario, que esas cosas oían a combustible por lo que empezó a preguntar porque no sabia de que fue la explosión. Que Metz también estaba en el hospital y le decía "no se no se, no se siente nada". Que a ella le dijeron que su hijo ingresó quemado, luego le explican que tenia noventa y cinco por ciento del cuerpo quemado y, que lo que no tenía quemado rea la planta de los pies, el cachete de la cola donde tenia la billetera y la parte de atrás del cuello. En cuanto a quien era el jefe de su hijo indicó que Maximiliano Metz, que es de la sobrina. Que Juan Cruz terminó la secundaria, y estudió seis meses en la tecnológica. Que dejó los estudios porque quería trabajar y tener su sueldo. Que primero trabajó en una polleria un año y medio. Después de mozo y retoma a estudiar seguridad e higiene. Que estaba muy contento, pero cierra el restaurante y se queda sin trabajo. Que veinte días después le dijo que "Maxi", por Maximiliano Metz, manejaba una empresa y le había ofrecido un trabajo. Que ella no sabía de qué era la empresa, que lo que le dijo es que era algo en el puerto. Que ella confiaba en que Metz lo iba a cuidar. Que estando ya trabajando le dijo que tomaba muestras, a veces viajaba a Caleta Olivia. Que porque lo necesitaba para su trabajo sacó el carnet de conducir, le dijo que era para que fuera al sur en auto, que se lo había exigido la empresa. Que desde que empezó





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



trabajar en la empresa no pudo continuar estudiando por los horarios. En cuanto a si le dieron ropa dice que una vez su hijo le pidió que le agrandara el mameluco porque le queda chico. Que por Metz también entró a trabajar Gastón Elia, que es el esposo de su otra sobrina. Que Metz le dijo que Juan Cruz entró por el perfil de él y por los estudios y ella le dijo cómo si vos recién empezás. No sabe si alcanzó a rendir alguna materia. En cuanto en que trabajaba su hijo dijo, que sabe que viajaba a Necochea y Caleta Olivia, que no sabía que diera cursos pero de eso se enteró después, que él hacía todo por computadora que se la había dado la empresa que a su casa iba con la computadora, pero no vivía con ella. Que lo que le contaba era que venía gente de Buenos Aires y paraban en el hotel Land. En cuanto a por qué fue a trabajar ese día dijo que ella piensa que se tuvo que ir a trabajar, por que estaba el jefe ahí que era Metz y Juan obedecía todo lo que él le decía y estaba muy agradecido de que le hubiera dado trabajo en una empresa en la que tenía futuro laboral. En cuanto a que quien era el Jefe también lo sabía por Gastón. Que mientras Juan estuvo internado Metz también se quedaba allí, que ella le preguntó si no tenía que ir a trabajar y Metz le decía que había avisado que era familia y se quedaba. Que en el velatorio dijo que en toda la semana anterior al accidente, no había ido a la oficina. Que Juan al año de empezar a trabajar le dijo que habían puesto una oficina y que era cerca de donde él vivía y por lo que le dijo Juan el que la había alquilado era Metz, que ella le preguntó si podía entrar a trabajar su otra hija pero Juan le dijo que ya habían tomado a otra persona. En cuanto a que se dedicaba Metz, refirió que siempre dijo trabajaba en empresas y que la de antes se dedicaba a lo mismo, pero que en la anterior se trabajaba peor que en esta. En cuanto a que decía Juan Cruz de su trabajo sostuvo que su hijo era muy reservado, que lo que explicaba es que iba a los barcos cuando entraban aunque sea sábado, domingo o feriado. En cuanto a si le habló de un viaje Houston dijo que su hijo tres meses le antes habló de un viaje a Houston, que era un contrato por tres años y tenía que hablarlo con Metz. Que no sabe quién lo costeara, pero que no era sólo para su hijo. Que él desde los veinte años quería irse a España tenía ese proyecto. En cuanto a dónde vivía dijo que en Zelarrayan al 1200, primero



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



con la hermana. Que en ese departamento vivía Metz y cuando iba mudarse se lo ofrece a su hija Paula que estaba buscando y para compartir los gastos fue con Juan Cruz. Que primero el garante fue Metz y luego el marido de la testigo. Respecto a si manejaba autos de la empresa dijo que una vez lo encontró manejando un Fiat Uno, que le dijo que por orden de la empresa no podía llevara nadie y a su casa no iba con el auto.

El padre de la víctima **Juan Federico Marcos Manfredini**, refirió que era el día de la madre y estaban en lo de la cuñada, que cerca de las cinco de la tarde Metz le da la orden que vaya a tomar muestras en un barco. Que a Juan Cruz no le gustó mucho y él le dijo a Metz "le aplicaste las tiras", respondiendo Metz "yo soy el jefe él empleado". Que al poco tiempo de irse Juan suena el teléfono y Metz dice "es el flaco que está enojado porque lo mandé a trabajar", que se levanta pasa hablar por teléfono y al rato entra la señora de Metz y dice que Juan Cruz sufrió un accidente. Que cuando llegan al hospital lo estaban entrando y no lo pudieron ver. Que les entregaron sus cosas, el rosario y la billetera y las cosas tenían mucho olor a combustible. En cuanto a que estudios tenía su hijo dijo que el secundario y que estaba estudiando o iba estudiar licenciado en algo de empresa. Que había trabajado en "El pollo loco" y de mozo. Que es Metz el que le ofrece este trabajo, para el que no tenía preparación. Que lo que Juan Cruz decía es que tomaba las muestras, y el testigo le recomendaba que no se ponga delante de una válvula, y que si no le daban elementos de seguridad él se los daría. En cuanto a si le dijo que le dieran alguna capacitación indicó que le dijo que le dieron una charla rápida y nada más. Respecto a si estudió la carrera de seguridad e higiene dijo que la inició pero tenía rendida una materia porque por los horarios y viajes del trabajo no le daban los no le daban los tiempos para cursar y estudiar. En cuanto a si Juan Cruz recibió o daba cursos de información sobre la peligrosidad de los productos dijo que respecto al trabajo en plantas sabía de la peligrosidad de algunos productos, pero que l tenga entendido no daba ningún curso. Que por lo que hablaba con el hijo, él no tenía preparación de seguridad ni en petroquímica. Que después del accidente entró a la casa de calle



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Cuyo el martes a la tarde. Que ingresó con Marcelo Camín y Metz. Que costó abrir la puerta, los escritorios estaban vacíos y arriba faltaba la puerta de la habitación donde fue la explosión, que el piso estaba limpio, las paredes como que las limpiaron con marcas en redondo, que el placard estaba en malas condiciones y la ventana quemada con el marco salido de las paredes y la otra ventana con vidrios estallados, la bombita de la luz intacta pero la llave de la luz fundida. Que el baño estaba chamuscado como cuando pasa la llama. Que Camín le dijo "mirá yo acá no sé qué pasó". En cuanto al cargo que tenía Metz sostuvo que era jefe de todo lo que se hacía en Bahía, que luego se enteró que también lo era del sur. Que según lo que decía Juan Cruz nadie tomaba decisiones si Metz no lo sabía. En cuanto a por qué motivo fue a la casa dijo que convocado por Camín y Metz para ver lo que había pasado a ahí. Preguntado respecto a si le dijo su hijo de un viaje a Houston respondió, que no lo recuerda pero Juan Cruz siempre quería algo más, ascender, se enojaba porque lo tenían muy limitado pero era muy sumiso y muy agradecido. Sentía que el obedecer era el agradecimiento que le devolvía. En cuanto a las categorías de los recibos dijo que su hijo era reservado y nunca contó cual era su cargo. Respecto a si manejaba autos de la empresa dijo que un Fiat Uno, que era de Camín Cargo, que lo ha visto cuando a ido a su casa a esperar si se demoraba algo en el puerto.

**Paula Anabel Olavarría**, quien refirió ser hermana de Juan Cruz Manfredini, refirió que ese día en medio de la reunión del día de la madre Juan Cruz se despidió diciendo que tenía que ir a trabajar. Que a ella le comentó, recién vengo de un viaje y ahora tengo que ir de nuevo a la oficina, no me toca. Que calcula que a la media hora la llaman que había tenido un accidente. Que los padres fueron a la oficina y ella al hospital que no sabía qué clase de accidente era. Que en el hospital se entera que había explotado algo y tenía quemaduras del noventa y cinco por ciento del cuerpo. Que ella no sabía con que trabajaba, que habían convivido un tiempo en el departamento que Metz alquilaba con la prima, que como ellos se iban y la testigo buscaba para alquilar se lo ofrecen. Que ella se muda, completa el tiempo de alquiler que le restaba a Metz y luego firma el contrato directamente ella.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



Respecto a si su hermano daba cursos de seguridad e higiene dijo, que su hermano decía tengo que estudiar, tengo que leer para dar charlas, él estaba interesado en aprender y estaba estudiando pero faltaba más de lo que iba. En cuanto a que función cumplía Metz dijo que era encargado y que Juan Cruz recibía las ordenes de Metz y si lo llamaban por algo decía que tenía que consultar con Maxi. Respecto a si fue al dúplex de calle Cuyo dijo que sí, que fue Maxi quien puso la oficina ahí, que cuando iba no la dejaban entrar arriba, pero que ha visto góndolas con un montón de frascos. En cuanto a si le comentó de un viaje a Houston, dice que no pero sí que su hermano tenía proyectos, , quería estudiar pero con los horarios del trabajo no podía. En cuanto en que lugar trabajaba dijo que iba mucho a la oficina pero también hacía cosas desde el departamento. Respecto a si manejaba autos de la empresa dijo que primero iba al trabajo en bici, que luego en la empresa lo obligaron a sacar carnet de conducir y manejaba un auto blanco de la empresa.

En lo relativo a las causas de su deceso De conformidad al certificado de defunción el deceso se produce por paro cardiorrespiratorio traumático. La historia clínica en forma coincidente con las conclusiones de la autopsia dan cuenta de que la víctima presentaba quemaduras de tipo AB Y B en el noventa y cinco por ciento de la superficie corporal y quemaduras de las vías aéreas, produciéndose el paro por distress respiratorio, compatible con el hallazgo necropsial de hepatización parcial de los pulmones.

En lo relativo a este extremo depuso el **Dr. Hernán Martín López**, perito médico del Ministerio Público Fiscal, indicó que es médico legista y cirujano. En relación al hecho indicó que intervino en la evaluación de la autopsia. Fue preguntado respecto a que especialidad médica trata la dolencia que padeció la víctima indicando el perito que lo hace un equipo interdisciplinario dirigido por cirujanos. En cuanto al tipo de quemaduras dijo, que la piel tiene tres capas clasificándose las quemaduras de acuerdo a que capas de piel afecta. Que las A son las quemaduras más leves que producen eritema o ampolla. Que las AB afectan la dermis pero que dejan células que permiten la regeneración de la piel, pero pueden





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

empeorar. Y que las de tipo B afectan todas las estructuras, grasa y glándulas. Que en la primera evaluación pueden apreciarse de un modo y luego evolucionar empeorando. Que la víctima presentaba quemaduras en todo el cuerpo, 95 por ciento, de clase AB Y B. Que sólo no tenía quemaduras las plantas de los pies y la parte posterior del cuello. Que cuando se realizó la autopsia se tomaron tacos de piel y la mayoría de las quemaduras eran tipo B. Fue preguntado respecto a si el modo en que se estuviera vestido influye en este tipo de lesión, respondiendo que si algo protege inicialmente la quemadura si, En cuanto en que influye la clasificación, sostuvo que se evalúa para establecer la evolución de la terapéutica y luego para determinar como epitalizar, (injerto de piel). En lo relativo a la chance de sobrevivida que tenía la víctima refirió que era nula, por que más allá de las quemaduras de la piel, tenía quemadura de la vías aéreas. El compromiso de esas quemaduras determinaron el deceso, ya que a las 48 hs. tenía los dos pulmones velados. También fue requerido si presentando esas lesiones resultaba posible que inmediatamente después del hecho estuviera de pie y hablando, indicando el perito que una de las características de las quemaduras clase B es que como se queman las terminaciones nerviosas no se percibe el dolor. Agregando que de lo observado y su experiencia de explosiones con garrafas, se presentan más quemaduras donde se recibe la noxa, donde se inicia el fuego. Que al le impresiona como que algo lo prendió fuego al unísono, que no cree que sea una garrafa porque hubiera estado más quemado donde se inicia el fuego. En cuanto a que no presentara quemaduras en las plantas de los pies, sostuvo que eso se debe a la posición y al tipo de calzado, que si estaba parado ese sector del cuerpo estaba a resguardo. Solicitado que explique qué es el distress respiratorio, explicitó que la piel evita la sobreinfección, que en este caso ocurrió por la vía aérea, que los alveolos pulmonares cuando se queman dejan de funcionar y a eso se llama distress y hepatización es cuando se ventila con asistencia respiratoria y el pulmón no se mueve, porque hay líquido y el pulmón queda casi sólido en lugar de elástico. También fue preguntado respecto a que es "quemadura de mucosas" explicando que mucosa es el epitelio de adentro del cuerpo. Que en que se quemé la vía aérea incide



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



la velocidad del fuego incide, que cuando es muy rápida y fuerte, no hay protección como cerrar la boca y contener la respiración. Si fuera una noxa si puede alcanzarse a hacerlo, pero si es muy rápido no.

Lo hasta aquí reseñado da acabada cuenta de que Juan Cruz Manfredini el día del hecho se presenta en el dúplex de la calle Cuyo a cumplir con actividad laboral y que su deceso el 21 de octubre de 2010 resulta directa consecuencia de las lesiones, específicamente la quemadura de las vías aéreas, que sufre en relación a lo acontecido el día 17 de octubre de 2010 aproximadamente a las 17.30 horas.

Por cuestiones de mejor orden y claridad, en primer término describiré lo expuesto por los testigos que depusieron en el juicio que estuvieron presentes en el lugar el mismo día del acontecimiento.

En su testimonio **Patricio Gellert** indicó que al momento del hecho vivía en el mismo complejo de duplex en que ocurre el hecho. Que recuerda que era un domingo día de la madre y que fue después del mediodía. Que estando en su casa escuchó una explosión fuerte y seca, que el ruido era similar a cuando explota un neumático de un camión, y gritos. Que él vivía en los duplex que se ubicaban atrás y cuando sale ve que salía humo de la ventana. Que una vecina gritaba que había un chico adentro en la parte de arriba, que con otro muchacho se animaron a entrar, que él bajó las llaves térmicas y el otro muchacho abrió el matafuego que había en el lugar. Que el chico pedía ayuda, caen por la escalera primero unos lentes y luego el chico. Que si bien estaba consciente, tenía la ropa desgarrada y se le desprendía la piel del cuerpo y la cara. Que un ratito después llegaron los bomberos y luego la ambulancia que se lo llevó. En cuanto a cómo era el humo dijo que gris, como de incendio. Y respecto al estado de la víctima sostuvo que shockeado y no entendía que había pasado. En lo relativo al complejo habitacional dijo que eran seis departamentos internos y dos o tres sobre la calle, viviendo aproximadamente veinte personas. Que la puerta estaba explotada como si la hubieran hundido hacia adentro. En cuanto a si sabía que allí funcionaba una empresa dijo, que se veía con la puerta abierta una computadora y un Fiat Uno ploteado, que decía Camión Cargo, pero no



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

movimiento de gente o clientes. Que no recuerda que hubiera cartelería y nunca nadie dijo que hacían ahí. Que ese día apareció una mujer rubia, que dijo que era compañera de trabajo del chico, y se enteraron. Que vio el operativo de los bomberos que rompieron las persianas y después estuvo mucho tiempo sin movimiento. Que él se quedó hasta que se fue la ambulancia, que cuando lo sacaron se quedó parado al lado de la reja que está sobre la línea municipal y a él no le dijo nada sobre como ocurrió el hecho, pero se quedó con otra gente.

El **Oficial Subinspector Juan Ángel Cancinos**, sostuvo que recibió un aviso por radio respecto de un incendio o explosión en la calle Cuyo esquina Pigue y concurrió a lugar con su compañera Ravi. Indicó que cuando llegaron había un joven fuera de la casa parado al lado de la reja ubicada en la línea municipal. Que el chico estaba todo quemado incluso la ropa. Que lo contuvieron y le preguntaron sus datos, que algo manifestó pero no recuerda que le dijo. Que fue Ravi quien se quedó con él, se acercó gente y no ingresó a la vivienda porque había olor a quemado y humo por lo que decidieron esperar a los bomberos. En cuanto a las características del inmueble indicó que era una casa o departamento de uso familiar y no tenía carteles. En cuanto al lugar en que se encontraba cuando escucha el llamado, manifestó que estaba en el Paseo de la Mujer, aproximadamente a una cuadra y permaneció allí hasta que llegó la ambulancia. Permaneció hasta que llegó la ambulancia. En relación a las manifestaciones que formulara el joven dijo que estaba parado al lado de la reja. y que fue Daiana Ravi quien habló con él, pero no sabe que le dijo, que lo que trataron era de contenerlo y porque estaba muy quemado. Se solicitó la incorporación por lectura del testimonio que brindara en la instrucción indicando el testigo que sí, que le dijo Ravi que al momento de abrir una garrafa explotó, pero era una garrafa de gas de uso doméstico que era otro tipo de garrafa.

Quien junto a Cancinos concurrió al lugar inmediatamente después de ocurrido el hecho, **Daiana Ravi** al declarar refirió, que cumple funciones en la comisaría segunda de Bahía Blanca. Indicó que fueron convocados a la calle Cuyo esquina Pigue y al llegar ven a Juan Cruz de pie, fuera de la vivienda con la ropa



desgarrada. Que ella se quedó con él cumpliendo tareas de contención y que en relación al hecho lo que le refirió es que sintió un ruido de fuga, se acerca y no sabe si porque prendió la luz o sonó el celular, se produce la explosión. En cuanto a si sabe en qué lugar de la casa, dice que no porque no ingresó. Preguntada respecto a si él tenía la garrafa y sintió la fuga, dice que sólo le refirió que se acercó, no que la hubiese tocado. Que también le dijo que se tiró por la escalera para salir rápido del lugar. Que su compañero Cancinos se ocupó de dispersar a la gente y hacer los llamados y ella se quedó con Juan Cruz. Que había vecinos, sorprendidos por lo ocurrido porque no sabían que funcionaba ahí. Que ella cuando Juan Cruz se lo cuenta pensó que se refería a una garrafa común. Que los vecinos que se acercaban trataban de ayudarlo, querían acomodarle la ropa porque la tenía como cortada por tijera. En cuanto a si en el lugar había carteles de que funcionara una empresa dijo que no. Que luego llegaron los bomberos que trabajaron por mucho tiempo y la ambulancia que lo trasladó. En cuanto al estado de la víctima dijo que conversaba normalmente, que tenía un golpe en la nariz y le dijo que lo golpeó el pico de la garrafa, como que le explotó en la cara. Respecto a si vio fuego dijo que no, que lo que había era mucho humo. Que en el lugar se presentó un señor que dijo quera compañero de trabajo. Pedida la incorporación por parte de la defensa indica, que lo que dijo en la audiencia es lo que Juan Cruz le dijo, que no sabe porque no consta en el acta. Que en ningún momento Juan Cruz le refirió que hubiera tocado la garrafa, sólo que sintió la fuga y le explotó.

**Daniel Agustín Aversano**, indicó que es policía, que actualmente cumple funciones en el cuartel central de bomberos y que al momento del accidente las cumplía en el área de prevención ecológica. En relación a su intervención funcional en el hecho en juzgamiento manifestó que en circunstancias en que estaba recorriendo Parque de Mayo, le avisa telefónicamente el oficial de guardia del cuartel de bomberos del suceso en cuanto a que se habían hallado sustancias peligrosas, por eso motivo avisa y concurre al lugar con el móvil del área de explosivos. Que llegados al lugar, observa que se trataba de un duplex, que impresionaba como una





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

vivienda familiar, que había personal de bomberos pero ya habían concluido sus tareas. Que la finca no tenía carteles pero cuando ingresa observa que en la planta baja había escritorios y polvo blanco similar al de matafuegos. Que desde la parte superior de la escalera chorreaba por los escalones un líquido negro y constató que los mismos provenían de recipientes que se encontraban en una de las habitaciones de la planta superior. En cuanto al siniestro sostuvo que había sido arriba y el incendio ya se había apagado, pero habiendo tomado conocimiento por personal de la empresa que se trataba de lo que se cataloga como material peligroso, el riesgo continuaba. En cuanto a qué persona le informó de la presencia de este tipo de materiales, indicó que una mujer que dijo trabajar en la empresa de apellido Corsiglia. Que eso fue el motivo por el que se decidió realizar la supresión de vapores a fin de acotar el riesgo que era alto. No sabían cual era el material, por lo que se dispuso que interviniera una empresa privada, consistiendo la tarea en echar arena como lo aconsejan las normas internacionales, de ese modo absorberlo y retirarlo. Que le explicaron a la empresa Garnica como llevar a cabo la tarea y se realizó bajo supervisión. Preguntado por el fiscal respecto a si la falta de cartelera respecto a la actividad tenía consecuencias para el personal que intervino dijo, que no saber qué se estaba quemando complica la intervención, que por ejemplo la actuación de bomberos lo fue respecto al incendio estructural de una casa. Que la extinción en el caso se hizo con agua y la técnica de hidrocarburos es otra, pero en el duplex no había indicios externos que permitieran inferir que hubiera hidrocarburos en el lugar. En cuanto a por qué se utilizó los servicios de una empresa privada respondió, que se hizo con Garnica porque debe ser una empresa habilitada para el transporte de estas sustancias y lo estaba. Que en el caso se transportó a la empresa IPES que en el caso de Bahía Blanca resulta la que está habilitada para dar disposición final a este tipo de sustancias. También fue preguntado respecto al transporte de este tipo de sustancias, refiriendo que como ya dijo debe realizarse con empresas habilitadas y completarse un manifiesto. En cuanto a los materiales que observó en la habitación que se produjo el siniestro dijo, que había muchas botellas y que cuando él llega no se podía



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

diferenciar de que eran, pero contenían líquidos. Que también había materiales no líquidos y fue la secretaria con la que habló la que dijo que eran hidrocarburos, fertilizantes, urea y amonio. Que estos son materiales peligrosos y que existen normativa respecto a como deben almacenarse y que ciertos de ellos no pueden almacenarse juntos. Que en este caso estaban en la misma habitación. En cuanto a los efectos de este tipo de elementos para los bomberos y la víctima sostuvo, que los bomberos como primera defensa tienen el agua que les funciona como escudo y luego la vestimenta. Que para la víctima fue peor porque no tiene barrera de agua ni los elementos que usan los bomberos (ropa casco) y cree que cuando se inició la fuente de fuego la situación fue mayor que cuando intervino el personal de bomberos. En cuanto a los elementos de protección explicó que por ejemplo el uso sistema autónomo de respiración, da autonomía sin importar el ambiente, porque se respira aire envasado que está a la temperatura del tubo. Que en cambio cuando se usan máscaras sólo se filtra el aire, pero no cambia la temperatura del mismo. También fue preguntado respecto a que distancia se encontraba cuando fue convocado, indicando que a doscientos metros, a la altura del Paseo de la Mujer, porque se festejaba algo, no recuerda qué y había mucha gente, que probablemente por la fecha fuera el día de la madre. En cuanto a si el siniestro puso en riesgo a la gente que estaba en el parque respondió que no, pero si a los vecinos y a quienes estaban cerca de la casa, por qué las paredes del duplex son compartidas y el tipo de combustión. Lo expuesto por Aversano se corresponde con mayor detalle a lo descripto en el acta agregada a fs. 76/77 incorporada como prueba por el particular damnificado, única inspección ocular realizada el día del suceso y las fotografías que lo ilustran. En la misma se detalla en cuanto inspección ocular la presencia de aproximadamente cincuenta botellas de vidrio rotas con productos derramados y doscientas botellas de productos similares, cuatro bolsas de consorcio conteniendo fertilizantes granulados en bolsas de 300gr, un placard afectado por el fuego donde hay tres cilindros de toma de muestras de gas de unos quinientos gramos de capacidad y dos garrafas de un kilo aproximadamente.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

En lo relativo a la actividad llevada a cabo en el lugar y en concreto en ese espacio han depuesto personas que fueron dependientes de la empresa Camín Cargo Control .

**María Virginia Corsiglia**, quien afirmó cumplía tareas administrativas para la empresa Camín Cargo Control en la delegación Bahía Blanca refirió que es íntima amiga de la esposa del imputado Metz y que su ingreso a trabajar allí se relacionó con tomar conocimiento a través del imputado de esa posibilidad laboral. En cuanto a sus funciones sostuvo que eran administrativas, siendo la única empleada para esa actividad aquí en Bahía Blanca. Que se ocupaba que el personal tuviera cumplimentado todas las habilitaciones para el ingreso a las plantas o a los buques, era quien solicitaba los elementos de seguridad y en algunos casos acercaba la documentación al puerto, pero que esto no era habitual. En cuanto al lugar en que cumplía las tareas indicó en el que sucedió el siniestro. Respecto a quien era su jefe, sostuvo que Maximiliano Metz, que era el jefe de la delegación Bahía Blanca. Respecto a la actividad de los otros empleados dijo, que los inspectores cumplían las tareas fuera de las oficinas, que sólo entraban a dejar muestras o a buscar elementos de trabajo. Respecto a las muestras que refieren indicó, que algunas se mandaban a los laboratorios y las que quedaban eran las muestras que tenían que quedar en resguardo por tres meses por si surgía algún inconveniente. Respecto a dónde se guardaba dijo, que en la planta superior había dos habitaciones, que una se usaba para que durmiera personal que venía de Buenos Aires y en la otra se guardaban las muestras y los elementos necesarios para trabajar. Respecto a que había en la habitación donde se guardaban las muestras dijo, que alguna vez vio una garrafito como la que tenía Juan Cruz para trabajar, que era un tubo con el que se tomaban muestras de gas, que también había fertilizantes y las botellas donde se guardaba el combustible de un origen primario. En cuanto a si sabía que esos elementos eran sustancias peligrosas dijo, que ella creía que no eran inflamables porque eso le dijo Metz. Respecto a si permanentemente había estos elementos dijo, que a esas muestras había que darle un destino final, pero que en Bahía Blanca no siempre



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



conseguían quien las descartara. Que en una oportunidad se enviaron a la empresa IPES, pero que luego esa empresa no realizaba más esa tarea y no consiguieron otra que lo hiciera. En cuanto a cómo se remitían las muestras a los laboratorios respondió, que se han mandado muestras por la empresa Plusmar, pero que en una oportunidad se rompió una botella y la empresa dijo que había olor a kerosene y no se mandaron más por ese medio. Que a partir de allí se llevaban en los autos de la empresa. Pero que no era ella quien se ocupaba de eso, que del transporte de las muestras se ocupaban sus compañeros. Respecto a cuales eran las concretas tareas de la víctima Juan Cruz Manfredini dijo, que él hacía análisis de calidad de los buques de gas y granos. Que también era el encargado de seguridad e higiene, por que estudiaba eso, y daba capacitaciones y se le pagaba un plus por esa actividad. Respecto a si venía gente de Buenos Aires a dar capacitaciones, dice que en alguna oportunidad sí. Preguntada respecto a quién alquiló el inmueble dijo que cuando ella comenzó a trabajar la empresa ya funcionaba ahí y que ella en algunas oportunidades iba a pagar el alquiler a la inmobiliaria de Sonia Muda. Respecto a si el inmueble tenía habilitación o cartelera que refiriera a la actividad que desarrollaba dijo que no vio carteles ni documentación referente a la habilitación ni tampoco expuestas constancias de inscripción en AFIP o ARBA. Respecto a si los vecinos estaban al tanto de que actividad se desarrollaba allí, indicó que cree que sí, que ella hablaba con un señor mayor que era vecino, que los autos de la empresa estaba plateados y paraban en el frente y sus compañeros entraban y salían con mamelucos. Respecto a de quién recibía órdenes dijo que de Maximiliano Metz y de Buenos Aires. En lo relativo a darle destino final a las muestras dijo que eso se manejaba por dos vías, el departamento de calidad que funcionaba en Buenos Aires y alguna que otra vez Maximiliano Metz. Que en Buenos Aires estaban al tanto de la dificultad que tenían para eliminar las muestras. También fue preguntada respecto a la adulteración de firmas respecto de la realización de cursos, indicando la testigo que las empresas que los contrataban pedían que los empleados tuvieran los certificados de la realización de esos cursos, pero no siempre quienes concurrían a los cursos firmaban la planilla,





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

que por eso se adulteraron firmas pero que era de personas que sí habían asistido y no se encontraban para firmarlas. En cuanto a si su jefe estaba al tanto, dijo que sí. En cuanto a quien dispuso las muestras se enviaran por empresa de transporte dice que no sabe, pero si sabe que Metz se quejo a Buenos Aires respecto a este modo de envío. Con relación al hecho dijo, que tomó conocimiento por la esposa de Metz y que fue a la oficina (por pedido de Metz) y cuando llegó Juan Cruz ya no estaba, sí los bomberos y la policía ecológica. Que permaneció allí hasta las once de la noche. Que a esa hora la llamó a Metz y le dijo que tenía que irse y la suplantó otro compañero de apellido Peyrebone. Que el hecho la afectó mucho, que la ART le reconoció una licencia psiquiátrica por tres meses y luego le pidieron que se reincorpore a las tareas trabajando desde su casa. Que ella no podía volver a trabajar porque no estaba bien, luego de accidente, ella y Metz quedaron muy afectados y estuvieron en tratamiento psiquiátrico y psicológico con profesionales de la ART y finalmente recurrió a un abogado y se dio por despedida porque la empresa estaba cerrada. En cuanto a si Juan Cruz tenía como proyecto personal irse al exterior, dijo que sí que quería irse a España, y que Maximiliano le contó de la posibilidad de hacerlo a través de la empresa y que Juan Cruz estaba entusiasmado con esa propuesta. En cuanto a mientras trabajó en cuantas oportunidades sacaron las muestras almacenadas dijo, que trabajó un año y nueve meses. Que en una oportunidad vino la empresa IPES y se llevaron todas las que habían vencido el período de resguardo y que en otra oportunidad se realizó por la empresa Balmar. Exhibidas las fotos de fs. 1255 dijo que así eran las botellas, que ella habitualmente no subía, salvo que le preguntaran algo o fuera al baño. En cuanto a la cantidad que había al momento del accidente dijo, que a ese entonces había más. Respecto a que características tenían los vehículos de la empresa dijo que eran tres Fiat Uno.

Por su parte **Daniel Andres Peyrebone**, indicó ser empleado de la empresa Camín Cargo, cumpliendo tareas como inspector de petróleo. Que ingresó en la empresa en 2008, se fue un período de seis meses y luego reingresó. Explicó que cuando ingresó trabajaba para un contrato que la empresa tenía para YPF, que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



luego perdieron ese contrato y trabajaba para Camín con relación a las empresas de petróleo. Que su actividad consistía en el control de tránsito en barcos y camiones tanto de cantidad como de calidad. Que él extrae las muestras y luego se mandan a un laboratorio que es donde se analizan. Que las muestras pueden tomarse en el puerto, en barcos o en plantas. Que se guardan en botellas que se etiquetan y que desde que comenzó a trabajar se llevaban a la casa de la calle Cuyo a una de las habitaciones arriba. Respecto a cómo ingresó a trabajar para la empresa dijo, que tomó conocimiento por un aviso en el diario. Que la entrevista la tuvo con Sergio Ausili, una mujer que pertenecía a la empresa pero en Buenos Aires y Maximiliano Metz. Que cuando empieza a trabajar lo hacía bajo las órdenes de Sergio Ausili, que era quien estaba contratado por Camín Cargo para el contrato de YPF, no dependiendo su actividad de Maximiliano Metz. Que es recién cuando Camín Cargo pierde el contrato que pasa a depender de Maximiliano Metz. Que no sabe jerárquicamente en relación a la empresa quien estaba por encima. Pero que en cuanto a las muestras siempre se llevaron a la casa de calle Cuyo. Que actualmente la empresa no tiene sede en Bahía Blanca, que tienen poco trabajo de muestras y se contrata para que sean trasladadas a Buenos Aires. Que como inspectores están él y otro inspector que se llama se llama Guevara. En relación a cuándo trabajó bajo las órdenes de Metz cuál eran las funciones de éste dijo, que era el encargado de la delegación, que era quien indicaba a donde tenían que ir a trabajar. Respecto al destino de las muestras también lo decidía él, ya sea que se resguardaran o mandaran a Buenos Aires por encomienda. Fue preguntado respecto a si conocía la peligrosidad del acopio, respondiendo que al trabajar con combustible se sospecha que hay ciertos riesgos. En cuanto a si recibió cursos sobre peligrosidad de parte de licenciados o técnicos, dijo que no. En cuanto a que tarea realizaba Juan Cruz Manfredini sostuvo que también era inspector y que tenían una experiencia similar porque entraron a trabajar en fechas similares. Respecto a las órdenes de quien trabajaba Manfredini indicó que bajo directivas de Metz. Respecto a cuánto tiempo se resguardaban las muestras, dijo que el resguardo era pos si surgía algún problema con la carga, que cree que se



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

guardan por tres meses, que es parte del trabajo y a los tres meses se descartan pero no sabe cómo porque no es su tarea que de eso se ocupa el encargado. En cuanto a qué tipo de muestras tomaba la empresa dijo que se tomaban muestras de combustibles, naftas, gasoil, fueloi, gasolinas de piroil, las de TGS, fertilizantes, fosfato y urea. Que también de gases butano-propano pero que él no realizaba esa tarea, que si la realizaba Juan Cruz. Del número de muestras que se tomaban dijo que eso depende de las que pida el cliente, que hay muestras de diferentes alturas de los tanques. Que al momento del hecho tenían bastante trabajo, por ende se tomaban muchas muestras. Preguntado respecto a si la víctima conocía de la peligrosidad dice que por su actividad entiende que sí. Preguntado por la defensa que es la IFIA dijo, que es un examen que se rinde para certificar a nivel internacional la actividad de inspector petrolero. Que el examen se rinde en Buenos Aires y es un organismo internacional independiente de la empresa y que se renueva cada dos años. Que él lo rindió y aprobó, también Juan Cruz, Damico, Iglesias y otro inspector más que no recuerda el nombre. Respecto a cómo se toman las muestras de gas dijo, que él no toma muestras de gas, que por lo que le explicaron sabe que se lleva una garrafita, como la de soda pero que en lugar de un pico tiene dos, que son de medio o un litro. Que la garrafa se conecta a una canilla que tiene el tanque y se saca la muestra. Que en cada pico tiene una válvula y se colocan precintos. Que la garrafita con la muestra queda en la sede de la empresa donde se la extrae. En relación al día hecho refirió que se enteró de lo ocurrido cuando lo llama Metz y le dice que tenía que hacer un trabajo en un barco porque Juan Cruz tuvo un accidente. Que fueron junto con Damico. Que el barco estaba en un muelle de Mega, había llegado un día antes de lo previsto. Que pasó a buscar a Luis Damico y llegaron a las 20 hs aproximadamente, que Damico se quedó en el muelle y él fue al barco a tomar datos, pero no tomó muestras, por que él no conoce esa operatoria y el barco era un gasero, butano-propano.

También depuso **Gastón Pablo Elía**, quien refirió que era esposo de la hermana de la esposa del imputado. Que trabajó para Camín Cargo dos años y medio,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

hasta junio 2010. Que su tarea era de muestreo y medición en plantas y buques. La tarea propia de un inspector. En cuanto a donde se colocaban las muestras, dijo que en la calle Cuyo, que se tomaba en botellas de vidrio y se etiquetaban. Que las muestras de Gases se hacen con una garrafa. Fue preguntado si en la calle Cuyo funcionaba un depósito de estas muestras respondiendo que no era un depósito, que era un departamento y arriba se almacenaban en una habitación. Respecto a quien disponía esta forma de almacenamientos sostuvo que la empresa Camín Cargo y Metz que era el Jefe de la delegación. Respecto a las funciones de éste último dijo, que Metz indicaba a que barco ir y en cuanto al destino de las muestras se le preguntaba a él. En cuanto a cuáles permanecían en la calle Cuyo dijo que las muestras de resguardo. En cuanto a que muestras se almacenaban allí dijo que hidrocarburos, que las muestras de Petrobras, las devolvían a Petrobras. En relación a las que se tenían que mandar a los laboratorios dijo que eso lo disponía Metz y se mandaban por encomienda o la llevaban los mismos inspectores en el auto. Que los mismos inspectores empaquetaban las muestras y las llevaban a Plus Mar en la terminal. En cuanto a las tareas de Manfredini indicó que hacía la misma actividad que él. Fue preguntado respecto a si estaba en conocimiento de la peligrosidad y de que forma debían almacenarse, sostuvo que lo único que sabe es que los hidrocarburos debían estar de un lado y los fertilizantes de otro. Respecto a si recibió cursos, dijo que recibió instrucción en campo y alguna charla periódica, que las daba Metz. Que en el último periodo que trabajo vino un señor de Buenos Aires, que impartió un curso pero sobre cuestiones de inspector. Respecto a quien era el jefe de la delegación cuando ingresó, dijo que cuando empezó Metz ya estaba en ese cargo y entró por él. En cuanto en que trabajaba Metz antes de hacerlo para Camín Cargo dijo que en otra empresa de control pero que no sabe en cual. En cuanto al hecho dijo, que cuando ocurre ya no trabajaba allí, que ese día salió de trabajar y que al regresar los padres le avisan a su esposa lo ocurrido. Respecto a si le dijo que fuera a buscar cosas a lo de Juan Cruz, sostuvo que el día del hecho también lo llamó Metz, pero no recuerda que le hayan pedido que vaya a la casa de Juan Cruz donde vivía con





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Rodríguez a quien conoce. Respecto a que es IFIA sostuvo que es un instituto donde se rinde un examen que habilita internacionalmente para inspector de petróleo. Que ese examen se rinde en Buenos Aires, que él lo rindió y lo aprobó y Juan Cruz también. Respecto a las características del lugar en que se depositaban las muestras dijo que era una habitación con dos ventanas, que permanecían con los vidrios abiertos y las ventanas bajas hasta 30 cm aproximadamente. También fue preguntado respecto a si tomaba muestras de gas a lo que respondió que sí y respecto del procedimiento dijo que se utilizaba una garrafa de un kilo de acero hecha en una sola pieza con dos cierres tipo aguja. Que se coloca una manguera y se conecta a una salida que tiene el barco. Respecto a si en el deposito había garrafas comunes, dijo que sí.

**Mauricio Miguel Pérez**, al declarar indicó que también fue inspector de la empresa Camín Cargo Control en el periodo comprendido en los años 2008 y 2010, siendo amigo y compañero de trabajo de Juan Cruz Manfredini. Que realizaba tareas de control de cargas y de calidad para la empresa YPF, de hidrocarburos liviano. Que las muestras se tomaban en barcos y plantas. Que se llevaban a la calle Cuyo una en resguardo y la otra quedaba en el buque. Que el lugar en que se depositaba era una habitación con una o dos estanterías y había muestras también en el piso. Que si bien el no tomaba ese tipo de muestras, en la misma habitación había muestras de fertilizantes, que Juan Cruz también tomaba este tipo de muestras. Que el lugar era una casa y el jefe de la delegación era Maximiliano Metz, que era quien organizaba la empresa a nivel local. Que Metz era el que disponía a donde ibas las muestras y cuando no alcanzaba el personal como también era inspector les daba una mano con la toma de muestras. Que un mes antes de que suceda el accidente se había ido de la empresa. Respecto al traslado de las muestras dijo, que las llevaban en los autos de la empresa, que eran Fiat Uno sin los asientos de atrás. En cuanto a cómo se mandaban las muestras desde Bahía Blanca a Buenos Aires, dice que sabe que se mandaban pero no cómo se mandaban. Que cuando trabajaban en Caleta Olivia, medían y cuando llegaban acá se cotejaban y se mandaban en colectivos o con ellos en el auto.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



Respecto a donde trabajaba Metz dijo que en la Calle Cuyo junto con Corsiglia. Y en lo relativo al tipo de muestras que se tomaba indicó que de Fuel oil, y todo tipos de naftas. En cuanto a si eran inflamables, dijo que si, que se sacaban las muestras con una botella de bronce y se pasaban a una de vidrio. Que las muestras de petróleo se pasaban a envases plásticos Colocándole a ambas tapas de seguridad, con precintos. En cuanto a si eran herméticas, dijo que no porque había olor a nafta a hidrocarburos, como ocurre en una estación de servicio, pero más fuerte. Respecto a la ventilación dijo que tenía dos ventanas comunes, pero que a veces estaban cerradas. Que en algunas oportunidades pedía que mantengan ventilado por que no se podía estar. Respecto al número de muestras dijo que del buque se sacan tres y tienen que estar a resguardo tres meses por si la carga se contamina, pero que en la habitación había muestras de más tiempo, no sabe si por olvido o porque no había donde descartarlas. Que él se dedicaba a petrolero, que cree que en el caso de hidrocarburos livianos se sacaban más muestras. En cuanto a quien le enseñó la tarea indicó que Ausili, que luego esta persona renunció. Respecto a quien le realizó la entrevista de ingreso dice que fue en Café Muñiz, que eran cuarenta aspirantes cree, que también ingresó con él Peyrebone, capacitándolos a ambos Ausili en hidrocarburos pesados y naftas de aviones. Que en la entrevista estaba Ausili y Cabini que era de Buenos Aires y la capacitación la recibieron en la calle Cuyo Respecto a quien era el jefe, dijo que tiene entendido que Metz, pero que en relación a Ausili impresionaban como de la misma jerarquía, que Ausili era más líder, pero jerárquicamente no sabe. Que al año renunció Ausili pero mientras estuvo la parte de pesados la dirigía él y livianos Metz. Que la estantería de pesado estaba llena, que eran aproximadamente seis estantes por eso había también muestras en el piso al punto que casi no se podía caminar por la habitación. Que a un costado estaban las bolsas de fertilizantes y estanterías con garrafitas chiquitas que contenían gas de los buques. En cuanto a que es el IFIA dijo que es un examen para inspectores que habilita internacionalmente. Que fue a rendirlo con Juan Cruz y lo aprobaron los dos. Que eso permite trabajar fuera del país porque habilita internacionalmente. Respecto de los motivos por los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

que renunció Ausili, dijo que cree que se fue a trabajar a Venezuela. En cuanto a Javier Ausili dijo que cumplía tareas de capacitador externo, que la capacitación la daba en las plantas y no venía a la oficina, que desconoce si coordinaba las operaciones pero sí que mientras estuvo el hermano Sergio, Javier no estaba. Cuando llegaba un barco, hablábamos con Maximiliano Metz para saber cómo lo hacíamos, en cuanto a quien quedaba en la planta y quien subía al buque. Respecto a la tarea de jefe de coordinación dijo que esa función estaba en Buenos Aires, era Trifoglio, que los problemas Maximiliano Metz se los reportaba él y supone que lo mismo harían las otras delegaciones. Que con Trifoglio habló varias veces y estuvo con él cuando ha viajado y también cuándo él vino a Bahía Blanca. En cuanto a si sabe si hablaba con Metz, dijo que supone que para hablar de operaciones importantes. Que hubo discusiones respecto al trabajo en Caleta Olivia, por mal entendidos con la operación, ya que los de Caleta Olivia hablaban con él directamente y Trifoglio pretendía que lleváramos las muestras en transporte o en el auto y nosotros nos negábamos..

**Lucas Guillermo Martínez Robles**, quien también refirió que trabajó para Camín Cargo hasta el año 2010, refirió que él cumplía tareas de inspector para la empresa en Buenos Aires y como refuerzo en varias delegaciones. Que por eso vino a Bahía Blanca siendo el jefe de la delegación Maximiliano Metz. Que cuando cumplió tareas aca las órdenes las recibía de Metz. Que en alguna oportunidad paró en hotel, pero para abaratar costos la empresa hacía funcionar las delegaciones en casas y hacía que durmieran en las mismas. Que en el caso de Bahía Blanca el depósito de las muestras era lamentable, que como se encontraba era un peligro, y la habitación donde dormían los inspectores estaba pegada. Que las muestras estaban desparramadas en el piso. Que Camín tenía tres delegaciones y en ellas el encargado estaba a cargo de todas las funciones, del personal, de los gastos y de delegar los trabajos. Que cada muestra se pasa a un frasco de vidrio, se tapa con precinto, se etiqueta y lleva una cadena de custodia hasta la eliminación, que de eso lleva un registro. Que los cursos que decían que se hacían, jamás se hicieron, que la empresa



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

hacía figurar que se hacían para cumplir con las normas ISO, que se hacían figurar en los legajos los cursos pero no existieron y lo mismo en relación a elementos de seguridad que nunca recibió. Que él nunca recibió un curso y en el legajo figuraba que los había hecho. En cuanto a las condiciones de la casa de calle Cuyo dijo, que no era un lugar habilitado que se sentía el olor de las muestras y era muy peligroso por que los gases de esas muestras son explosivos cuando se da el triángulo de fuego. Que la custodia de las muestras la tiene el jefe de la delegación por lo que no cree que pueda desconocer las condiciones en que tiene que hacerse la guarda de las mismas. Preguntado respecto a cómo se llevaba a cabo en otras delegaciones dijo que en manera similar, que en el caso de otra delegación el depósito estaba en el garaje y las muestras estaban tiradas en el piso. Que las guardan así para abaratar costos porque lo correcto es que se almacenen en lockers acondicionados con las normas de seguridad que salen caros, haciéndolo de ese modo pueden presentar precios más competitivos. Que hubo lugares donde los denunciaron y terminaron haciendo un convenio con un laboratorio para el almacenaje. Respecto a la estructura de la empresa dijo que la casa central está en Houstos, que aca es una subsidiaria que está el directorio, un gerente general, un gerente de operaciones y luego los jefes de las delegaciones y por último los inspectores. Preguntado respecto de las funciones que cumplía Trifoglio dijo que estuvo poco tiempo, que primero fue jefe de los contratos de YPF y luego gerente de operaciones de todas las delegaciones, pero que estuvo poco tiempo. En cuanto a Cobini dijo que era la contadora y luego pasó a manejar los contratos de YPF y en 2010 la echaron. Que esos cargos se cambiaban mucho. En cuanto a quien se ocupaba de eliminar las muestras sostuvo que el jefe de delegación. Respecto al hecho dijo que considera que ese acopio de muestras genera gases y que para que encienda precisa ignición. Que estando mal almacenados, los gases más el oxígeno prendiendo una perilla de luz puede explotar, sostiene que no se prende fuego si no que explota porque es lo que provocan los vapores más el oxígeno y un agente ignífugo. Preguntado si cree que quienes dirijan la empresa en Buenos Aires estaban al tanto de esa situación dijo que cree que también, porque ellos saben que





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

deberían guardarlos en lockers anti explosión y anti flama, y el transporte realizarse por empresas autorizadas, pero es caro y le sube los costos. Alquilando casas los abarataban exponiendo al personal.

Respecto del uso que se le daba la prueba reseñada da clara cuenta se correspondía con la actividad administrativa de Camión Cargo Control, el guardado de los elementos de trabajo para la toma de muestras de petróleo, hidrocarburos livianos y fertilizantes, como así también el almacenaje de las muestras de resguardo de estos mismos productos. También se acredita que Juan Cruz Manfredini llevaba a cabo la actividad de inspectores consonancia con lo que indican los recibos acompañados como prueba y en relación a la actividad con petróleo tenía certificada su aptitud para dicha tarea por el IFIA. Y en relación a lo sostenido por el testigo Peyrebone ese día tenía que tomar muestras en un buque gasero de propano-butano, que había llegado a puerto un día antes de lo previsto compadeciéndose con lo explicitado por los familiares en cuanto a que manifestara tener que ir a trabajar sin que tuviera previsto cumplir con esa tarea en ese día. Y particularmente que en un horario cercano a las 17.30 horas se encontrara en la habitación en que se produce el siniestro.

Ahora bien, no se a discutido respecto del marco fácticos relativos a que eel lugar no contaba con habilitación municipal y tampoco en cuanto a que las condiciones en que se realizaba el almacenaje de las mismas no se realizaba de conformidad a las medidas de seguridad que la legislación exige. L a discusión se ha plasmado respecto a si probó lo que dio origen a la deflagración que provocó las consecuencias en la salud de la víctima que determinó su deceso. De parte de los acusadores público y privado el andamiaje de lo sucedido fue sustentado en lo depuesto por el personal de diferentes sectores especializados de la policía que concurrieron al lugar, en su mayoría en oportunidad de un allanamiento llevado a cabo casi un año después del hecho, junto con expertos de la Universidad del Sur. Respecto de las consideraciones de estos últimos las mismas no fueron escuchadas en el juicio acordando las partes que se incorpore al mismo lo que declararas en la instrucción.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Al prestar testimonio **Laura Fabiana Soberón** indicó que era ingeniera y que cumplía función de jefa en el departamento de habilitaciones en el municipio local. Fue preguntada respecto de si en el inmueble en que ocurre el siniestro podía funcionar un laboratorio o depósito respondió que depende de que laboratorio, que para sustancias peligrosas no. Que por la zona en que está, siendo una zona residencial, no puede ubicarse porque por zonificación sólo puede ubicarse en zonas industriales. Que frente a un pedido de habilitación lo primero que se solicita es una descripción de la actividad, en relación a tal actividad luego se evalúa con planeamiento, saneamiento y habilitaciones. Si corresponde se da intervención a defensa civil y para sustancias especiales se requiere asesoramiento y final de bomberos. En cuanto a si se había solicitado habilitación para ese inmueble dijo que previo al hecho no. Que tal como respondió cuando le fue requerido por oficio, luego de ello la empresa pidió habilitación para oficinas administrativas en el estudio de un abogado. Que la nota la presentó el Dr. Segre y se les pidió una memoria descriptiva, que en la misma dijeron que era exclusivamente para tareas administrativas y que las muestras iban a ser transportadas directamente y no se iban a guardar en la oficina. Que indicaron que el transporte lo harían a través de la empresa Balmar, pero corroboraron que era una empresa de transportes generales y no una habilitada para trasladar ese tipo de sustancias. Que luego de eso no continuaron con el trámite. En cuanto a las medidas de seguridad que exigen para el funcionamiento de esa actividad sostuvo que el que determina bomberos. Por último indicó que luego de esto ella envió una nota para que se detecten las empresas que llevaran ese tipo de actividad en el municipio para corroborar que tuvieran habilitación municipal.

A este respecto declaró **Pablo Nicolás Castillo**, en su caso refirió que tuvo intervención funcional en un allanamiento realizado con posterioridad al hecho. Que el mismo se realizó para buscar pruebas e información para realizar un informe. Que el lugar se trataba de una vivienda de dos plantas, tenía un living comedor y un baño abajo, dos habitaciones arriba y patio un patio pequeño. Que no tenía cartelería y estaba construida con los materiales propios de una vivienda. Que el cielo raso



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

era de madera, las ventanas de plástico. En cuanto al uso que le daban sostuvo que entiende que funcionaba una especie de depósito o laboratorio de sustancias peligrosas. Que si bien no es experto, de acuerdo a su idoneidad, sostiene que no debería funcionar en lugares con viviendas colindantes, que ese tipo de lugares deben tener sistemas de iluminación antiexplosivos, salidas de emergencia, y que el almacenamiento de las sustancias tiene que estar segregados. Que el lugar nada de esto cumplía. En relación a su especialidad dijo que la diferencia entre una explosión y una deflagración está dada por la velocidad de propagación de la llama. Que en el caso de una explosión la velocidad es supersónica y en la deflagración subsónica. Que en el caso de un incendio la velocidad es inferior a la de una explosión pero los hay de distintas velocidades. Que en el caso, con las características de esa habitación, en el caso de una explosión no da tiempo a hacer nada. Que de acuerdo a la documentación el equipo que se le había entregado a la víctima (máscara y semi máscaras, overol, etc.) era la propia de quienes toman muestras y para esa actividad era adecuada. Preguntado respecto a la actividad en un laboratorio o lugar de acopio, indicó que para trabajar con muestras ya tomadas, como en el caso de los laboratorios, no es necesario el equipo porque es el espacio el que brinda la seguridad. Que con relación a lugares de almacenamiento, aclara que no es su área, pero que los resguardos son similares en cuanto a que estén separados, contenidos en bandejas, en lugares con ventilación forzada, para evitar que haya acumulación de gases. Todo esto de conformidad a la Ley de Seguridad e higiene). Que en esos lugares, los laboratorios, el sistema eléctrico debe ser anti explosivo y que en los lugares en los que se guardan muestras de estas características, la seguridad debe ser similar a la de los laboratorios. Sostiene que si los niveles de seguridad estuvieran por debajo no pueden ser muy diferentes, pero en esa casa no había ninguna medida de seguridad de éste tipo. Que en el momento en que él fue no había en el interior ningún elemento o sustancia peligrosa, a excepción del patio en el que había frascos, que se apreciaban para guardar muestras, algunos vacíos, otros rotos, en algunos casos sobre la tierra y en otros semi enterrados. También fue preguntado respecto a si



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

al momento del hecho la víctima hubiese tenido puesto el equipo hubiera estado protegido dijo, que químicamente si, pero no térmicamente. Que entiende que la víctima tenía quemada las vías aéreas y la máscara no cubre ese daño, que el equipo pudo atenuar las consecuencias pero no evitar ese tipo de quemaduras y evitarle la muerte. En cuanto a la segregación de los elementos para su almacenamiento dijo, que juntos no puede guardarse el amonio y los derivados de hidrocarburos porque son mezclas explosivas. A título de ejemplo explicitó que en el atentado de la AMIA, se uso ANFO, que se compone de esos elementos. Si bien ese explosivo debe guardar proporciones, mantenerlos juntos es un riesgo. También fue preguntado respecto de los gases y si es necesario mantenerlos refrigerados, indicando que el gas butano-propano no, que aplicando presión se toman las muestras. Que en el caso de otros gases si es necesario refrigerarlos para pasarlos a estado líquido y poder transportarlos.

**Gustavo Manuel Ayude**, actualmente Encargado de la oficina técnica de Bomberos de Bahía Blanca, indicó que fue a la vivienda en oportunidad que se realizó un allanamiento. Que lo que le fue solicitado es que realizara un informe de las medidas de seguridad del lugar. En relación al inmueble dijo, que de acuerdo a lo informado por la Municipalidad carecía de habilitación municipal, agregando a ello que para obtenerla se requiere en forma previa el asesoramiento de bomberos. Que se trataba de un dúplex, pegado a otra vivienda unifamiliar pero al lugar no se le daba uso de vivienda. Que había botellas con muestras de petróleo crudo, fuel oil, garrafas de gas, nitrato de amonio y otras sustancias. Que en cuanto a las garrafas indicó que eran las que se utilizan para tomar muestras, que son de medio o un kilogramo. Que la vivienda tenía dos habitaciones y en uno de ellos estaban acopiados estos elementos. Que los productos eran incompatibles para almacenados juntos. Que por ejemplo el gasoil no puede almacenarse junto al fuel oil y fertilizantes. Que ello es así por qué se provocan mezclas de gases. Que esos materiales estaban en la misma habitación y juntos en un placard. Que en la planta alta también había un calefactor, que es una fuente de calor, lo que es peligroso en un lugar en que hay gases. Que para





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

un lugar en que hay este tipo de sustancias la instalación eléctrica tendría que ser anti explosiva y la de la vivienda no tenía esas características. En cuanto a cómo pudo acontecer el siniestro sostuvo, que su evaluación fue a posteriori, pero que había ahumamiento, maderas afectadas, la persiana estaba salida por lo que cree que se acumuló algún gas y por la presencia de una fuente de calor, que pudo ser el calefactor o bien una chispa al encender luz o sonar un celular, en contacto con los gases, ya sea de pérdida de botellón de gas o frasco de gasolina de pirolisis. Que los gases pesados buscan las partes bajas y en el caso la afectación es alta, pero también depende de cómo se generó la mezcla de esos gases. Si la puerta estaba cerrada al abrirse entra aire, y si bien hay límites de explosividad de estos elementos con una fuente calor como las que indicó, la atmósfera es apta. Que por eso como medida de seguridad las instalaciones eléctricas de donde hay estos elementos debe ser antiexplosivos, así se inhabilita ese proceso. Que técnicamente no hubo explosivo, pero si una nube inflamable, que para él lo que hubo fue una combustión súbita no una explosión. Que los esta atmósfera es imperceptible al ojo humano y en el caso no había seguridad eléctrica ni ventilación forzada, medidas de seguridad que minimizan los riesgos. Que la víctima tenía quemaduras de las vías aéreas, lo que indica una afectación importante que no se condice con una pérdida de una garrafa. En cuanto a la atmósfera inflamable sostiene que requiere un tiempo de emanaciones para generarse. En cuanto a su experiencia indicó que hace veintiocho años que es bombero.

**Luis Martín Corinaldesi**, Jefe de la Brigada de explosivos, relató que fue convocado casi un año después del hecho, en oportunidad que se realizó un allanamiento. Que el lugar se trataba una vivienda familiar, un dúplex de dos plantas, no apto para la actividad que la empresa desarrollaba. Que en la planta alta fue el lugar donde se declaró el accidente. Refirió que un principio de incendio se apaga con un matafuego, que en el momento en que él concurrió no observó trabajo bomberil. Que si vio que sobre el machimbre del techo, se apreciaba la presencia de brasas que implica que estuvo sometido a una gran temperatura sin necesidad de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

llama. Que en la combustión intervine el aire y su hipótesis es que en la habitación existió vacío (falta de aire) que produce elevación de la temperatura, que lo sostiene porque se observaban partes de aluminio derretidas en las ventanas y no al ras del piso. De allí que piense que la elevación de temperatura fue sobre la parte superior. Que los motivos por los que se inicia los desconoce, pero su apreciación es que fue una combustión incompleta, que puede ser producto de una oxidación. Que no vio signos de presencia de llama, pero la elevación de temperatura puede ser superior a la temperatura de la llama. Que considera que la elevación de la temperatura, provocó vacío y al abrirse la puerta entra oxígeno que es lo que necesita el fuego y al nivelarse con violencia detonaron los gases. Que eso genera una fuerza que primero absorbió a la persona y luego lo repelió. Que esto aconteció en décimas de segundo, sostiene que el vacío absorbe a una velocidad de 600 km/hs. En definitiva atribuye el suceso a un cambio de presión. En cuanto a que pudo provocar la elevación de la temperatura indica que eso no lo puede precisar. Preguntado por el fiscal respecto a la incidencia de los gases, indica que no habiendo signos de temperatura al ras del piso, descarta una fuga de gas porque el gas detona y aumenta varias veces su volumen y los daños hubieran sido mayores. El defensor lo cuestionó respecto a si una persona hubiese sido sometida a una fuerza como la que describe no presentaría lesiones traumáticas compatibles con el impacto, respondiendo el experto que no tiene información sobre extremo.

**Ariel Gonzalo Vazquez**, que refirió ser Segundo Jefe de la Delegación de prevención ecológica y sustancias peligrosas, también sostuvo que participó de la inspección realizada en oportunidad del allanamiento. Respecto a lo visto en el lugar dijo que en exterior de la vivienda había una reja atada con un alambre, que abrieron la puerta con una llave que estaba en un sobre cerrado y realizaron la medida con testigos de actuación que eran idóneos de la Universidad del Sur y un perito en explosivos y otro expertos tomando 278 fotos de la diligencia. Asimismo refirió que la habitación tenía las dos ventanas con los vidrios rotos y colocado pallets. Que abajo había un baño, una oficina donde había escritorios, uno o dos, donde hallaron



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

sellos y documental. Que los sellos referían que Metz era jefe delegación Bahía Blanca, planillas con firma de Manfredini y otro empleado, cree que Damico, y que la instrucción de responsabilidad de manipulación firmada por Metz. También sostuvo que considera que no tenía habilitación o conocimientos para darlo según lo que surgió de la investigación, como por ejemplo la testimonial de quien era Jefa de habilitaciones de la municipalidad en cuanto a que nunca hubieran habilitado esa actividad por la zona y peligrosidad de los elementos. En el pequeño patio de planta baja había botellas vacías rotuladas con sustancias peligrosas y con sustancias peligrosas enterrada, semi enterradas o tiradas, que no habían sido desechadas de acuerdo a como se debe. Que en Bahía Blanca esa actividad la realiza la empresa IPES. En su opinión sostuvo que no se hizo así por los costos que apareja. Continuando con la descripción del lugar dijo que arriba había dos habitaciones y un baño. Que en la lindera a donde sucede el hecho había sabanas y frazadas, que colchones no vio pero si frascos vacíos. Que el baño evidenciaba muestras de chamusqueo, que estaba tiznado pero no había cosas rotas. Y en lo relativo a la habitación en que sucede el siniestro, sus medidas eran de 4x3 metros, tenía dos ventanales con vidrios y persianas rotas hacia fuerza, como que una fuerza interior las expulso hacia fuera. Que al momento en que estuvo le daba bastante el sol lo que puede generar condensación. Que sobre el sector derecho de la habitación no había estantes pero si marcas de que había existido estanterías, y marcas de líquidos como que se intentó lavar para modificar el escenario de los hechos. La puerta no se encontraba y había un placard en la cara contraria que era de melanina y estaba chamuscado en forma incompleta desde un metro setenta hacia arriba. Que se apreciaban los mismos daños como de piel de cocodrilo. Que de esta apreciación deduce que hubo una ignición incompleta no un incendio. Que las tapas eléctricas estaban chamuscados por el calor, entendiendo que hacia ese lugar se dirigió el calor. Que nada en el lugar era ignífugo, que es lo que hubiera necesitado para ser habilitado, para que no ocurra ese hecho. Que hay instalaciones eléctricas anti fuego y anti explosivos. Que de la documental que recogió surgía que se tomaban muestras



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

de fowl oil y gases en los puertos y quienes la tomaban. En cuanto a lo que puede haber ocurrido dijo que al abrir la puerta con la entrada de oxígeno y al prender la luz, siendo un lugar pequeño y entrar sol por las ventanas es muy probable que haya sido un detonante para que se produzca una deflagración. Que la víctima aspira el calor, no un fuego y fue una de las causas de su deceso. En cuanto a la limpieza y orden dijo que estaba desordenado el interior y el patio respecto a lo que ya dijo sobre los envases, que serían alrededor de cincuenta botellas las que había allí. Que también se encontraron botellas vacías para tomar muestras. Que para él no fue un incendio con fuego, que de haber habido llamas, habría que ver con que hubieran logrado apagarlo. Agregó a ello que está prohibido almacenar sustancias incompatibles entre sí, que un incendio de estos elementos no se apaga con agua o con espuma, ni con un extintor común. Que por eso la cautela y previsión que debe tenerse para ese acopio. Que por la documental y cajas, también detectó que mandaban muestras por encomienda, por colectivo, que según la legislación no se permite mandar ese tipo de sustancias.

En relación a estos testimonios y el resultado del oficio librado al municipio se acredita la carencia de habilitación. También lo ya dicho respecto a que el lugar no tenía las medidas de seguridad que exige la normativa legal para el acopio o almacenamiento de estas sustancias lo que también corroboran los expertos de la Universidad del Sur cuyas declaraciones testimoniales se incorporaron por lectura y dan cuenta de las características de inflamables de los elementos almacenados, la incompatibilidad de almacenamiento de algunas sustancias en el mismo espacio y la carencia de normas de seguridad propias para ese almacenaje. Tales extremos también se encuentran refrendados por la documentación agregada que detalla sus características, formas en que detona o deflagra y normas de seguridad que corresponde tener en relación a los mismos. Siendo en su mayoría inflamables y en algunos casos incluso por descargas estáticas.

Los idóneos que declararon en juicio han expuesto diferentes hipótesis respecto de lo acontecido, coincidiendo en la incidencia que tuvo en que aconteciera





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

el hecho el tipo de elementos que se almacenaban en el lugar y aportando distintas posibilidades que completaran el triángulo de fuego pero en todos los casos sin poder determinarla. De sus propios relatos se explica en alguna medida la diferencia en sus apreciaciones en cuanto toman en consideración parámetros diferentes. Por ejemplo estados de cosas muy posteriores al hecho, como si hubo o no actividad de bomberos, cuando de acuerdo a lo declarado por Aversano la hubo pero en el lugar intervino también una empresa que actuó retirando y limpiando el lugar. La situación de las ventanas y sus vidrios en relación al suceso cuando el vecino que observó la actividad de los bomberos sostiene fueron ellos quienes las rompieron. Si bien se expiden respecto a la explosión de una garrafa cuando concurren ninguno indica que hubieran estado en el lugar, en definitiva con excepción de los vestigios de ahumamiento o derretimiento de los elementos estructurales sobre lo que exponen resulta un escenario parcial respecto del existente en la fecha del siniestro.

A nivel de los testigos Ravi habla de que la víctima le expuso sobre la explosión de una garrafa pero en esta versión alude a que la propia víctima tampoco podía determinar por qué se produjo aludiendo a que sonara el celular o prendiera la luz. El perito médico descarta que las quemaduras pudieran tener este origen. En definitiva y como sostuvo la defensa no pudo determinarse la causal que provocó se complete el triángulo de fuego.

Igual situación surge de la única pericia criminológica que fue realizada en forma extrajudicial por perito de parte, que se incorporó al juicio, pero respecto de la que no depuso el perito Lic. Ángel José Martín, en relación a este extremo también concluye, al igual que los idóneos en la indeterminación de lo que generó el suceso ya sea aumento de temperatura o chispa.

Sin embargo, como ya indicara, si existe coincidencia respecto a la incidencia en la ocurrencia del hecho respecto de las sustancias que allí se almacenamiento y la atmósfera que creaba conforme a las característica de los productos almacenados, el modo y lugar en que se lo hacía. También en cuanto a que el lugar carecía de las condiciones de seguridad que para su almacenamiento resultaban necesarias para



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

neutralizar los riesgos, eje de las violaciones del deber de cuidado que como creación de un riesgo no permitido se imputan como extremos fácticos. Y en lo relativo a estos extremos la prueba recibida corrobora acabadamente la violación de dichos riesgos.

Por todo lo cual resulta mi sincera convicción se encuentra debidamente probada la existencia material del hecho objeto de debate. Siendo esta mi sincera convicción.

**SEGUNDO:**

Participación del imputado en el hecho.

En relación a este extremo se a trabado el contradictorio en cuanto la acusación sostiene que el imputado Norberto Maximiliano Metz violó las normas de cuidado generando un riesgo no permitido en su calidad de jefe de la Delegación Bahía Blanca de la empresa Camín Cargo Control. Apoyando sobre diferentes aristas la imputación respecto a que desde ese rol tenía a su cargo el cumplimiento de las regulaciones legales infringidas que generaron la creación del riesgo no permitido que desencadena y determina el resultado.

La defensa no desconoce la calidad de jefe de la delegación pero afirma que en su calidad de dependiente las condiciones en las que se llevaba a cabo la actividad y concretamente el acopio de tales materiales le venía dado por la empresa para quien desarrollaba la tarea.

El desempeño del rol de Jefe de la Delegación de Camín Cargo Control en la ciudad de Bahía Blanca se encuentra acreditada por las declaraciones de los distintos dependientes de la empresa que depusieran en el juicio y cuyos testimonios fueron transcritos en el punto anterior.

Uno de los elementos sobre los que se asienta la acusación en relación al extremo en análisis resulta el que fuera el propio Metz quien interviniera en la locación del inmueble en que sucediera el siniestro apoyando tal extremo en lo declarado por la corredora inmobiliaria Sonia Muda. En relación a este extremo asiste razón a la defensa en cuanto a que el desarrollo de la actividad de la empresa



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

incluido el almacenaje de muestras en ese domicilio resulta anterior a la intervención que tuviera Metz en el contrato de alquiler, que en copia certificada se incorpora como prueba que da cuenta de un periodo locativo, en que la empresa Camín Cargo Control resultaba locatario, que se iniciaba el 1 de marzo de 2010.

**Sonia Beatriz Muda**, al declarar en el juicio refirió que era corredora inmobiliaria y administraba viviendas familiares que eran propiedad de Jorge Conte Grand. Que era un complejo de viviendas pequeñas que se alquilaban con ese destino. Que en el caso de esa concreta vivienda no conoció al que firmó el contrato, que la firma se certificó cree que por el Banco Galicia. Que con quien tuvo contacto fue con Metz que es quien acercó la documentación de la empresa que alquilaba y a pagar iba una señorita. Que el alquiler tenía por destino vivienda familiar. Que ella creyó que la alquilaba la empresa para que viviera Metz, que eso es muy común que hagan las empresas, alquilar para sus empleados. Preguntado si hubiera sido factible que se alquile para oficina o laboratorio de sustancias peligrosas dijo que si le hubieran dicho que era para oficina hubiese verificado la posibilidad en el Reglamento de Copropiedad y consultado con el propietario. Que para laboratorio o acopio de elementos peligrosos de haberlo sabido no, pero que en realidad no es la inmobiliaria quien se ocupa de tramitar habilitaciones. Que cuando se alquila un inmueble para oficina, en ese momento el contrato era comercial y tenía un mínimo temporal de tres años. En cuanto a cómo tomó conocimiento de que se desarrollaba en el inmueble esa actividad dijo que recién luego del accidente y que estaban todos muy impresionados sobre todo por lo ocurrido al chico. A preguntas de la defensa respecto a quien realizó la entrega del inmueble, sostuvo que cuando ella comienza a administrar las propiedades de Conte Grand ese dúplex ya estaba alquilado a otro señor, pero que en ese contrato intervino otra inmobiliaria. Que cuando termina ese alquiler es que vino Metz y ella ya era quien intervenía, pero cree que hicieron el traspaso de la propiedad entre ellos. Que quien alquilaba antes se llamaba Ausili, no recuerda bien si tenía relación con la empresa, sí que Conte Grand le llevó el contrato y que cuando se iba Ausili apareció Metz y dice que se va Ausili.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Los testigos especialmente Peyrebone y Pérez, sostienen que ingresan a trabajar en fechas similares al ingreso de Juan Cruz Manfredini, lo que nos ubica en el año 2008. Esto es aproximadamente dos años antes de la contratación a la que se alude en el acusatorio. Estos mismos testigos que dedicados a la extracción de muestras de petróleo han sostenido que inicialmente lo realizaron bajo las órdenes de Sergio Ausili hasta que éste se fue de la empresa y en lo relativo al lugar en que llevaban las muestras que quedaban en resguardo refieren como único lugar el del dúplex de calle Cuyo. Esto se corresponde con la documentación hallada en la oportunidad del secuestro, un recibo de luz, en el que respecto del período 2010 sigue constando como titular una persona con ese mismo apellido, Ausili. Y si bien resulta cierto que la testigo Muda afirmó que quien acercó la documentación para realizar el contrato fue Metz, también sostuvo que a quien lo firmó por la empresa nunca lo vio, pero certificó su firma en un banco. Elementos indiciarios que en su conjunto descartan que la determinación de dicho inmueble como sede de la Delegación haya sido determinada por el imputado, en la medida que está probado la empresa funcionaba en ese lugar en forma previa a su intervención.

De lo que en concreto se acusa al imputado Metz es que, en su carácter de Jefe de la Delegación Bahía Blanca de la empresa Camín Cargo Control Argentina S.A. durante el año 2010, en la vivienda tipo dúplex ubicada en la calle Cuyo Nro. 1388, ciudad de Bahía Blanca, partido homónimo, provincia de Buenos Aires, alquilada por Marcelo Javier Camín en representación de la citada empresa, que era utilizada, entre otras funciones, como depósito de muestras de petróleo crudo, gas oil, fuel oil, gasolina de pirolisis, gas butano-propano, fertilizantes urea granulada y nitrato de amonio, haber sido imprudente al disponer en representación de la empresa y en violación a toda la normativa legal vigente en la materia que varios dependientes de la empresa -entre ellos Juan Cruz MANFREDINI-, depositaran todo ese material inflamable en dicho inmueble destinado a vivienda familiar, sin adoptar ninguno de los recaudos previstos para el almacenaje de estos materiales peligrosos, los cuales eran incompatibles entre sí para su almacenamiento conjunto,





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

representando un peligro para la vida humana, además de no haberse sometido al control de las autoridades pertinentes en la materia, no encontrándose habilitada la finca para ese fin, creando así un riesgo no permitido para los dependientes de la firma y para terceros residentes en el vecindario.

Para poder establecer la responsabilidad individual del imputado corresponde determinar si las violaciones reglamentarias a las que se atribuye la creación del riesgo se encontraban bajo el marco de sus facultades en el rol de Jefe de Delegación en el que se asienta.

Resulta evidente y se vio plasmado en las pruebas del juicio, que la empresa que entre otros servicios resguardaba las muestras de sustancias peligrosas desarrollaba la actividad en franca violación de las reglamentaciones legales. Ello se ve plasmado en la documentación en que publica como sede de la delegación el domicilio de calle Cuyo inmueble que alquiló la propia empresa con fines de vivienda familiar. También en cuanto a desarrolló la actividad en el ámbito local sin habilitación, lo que quedó plasmado en el testimonio de Soberon y que en su calidad de subsidiaria de una empresa que realiza la actividad a nivel internacional, tal como surge de la documentación mal puede entenderse desconociera que se debía someter a ello. Ilustrativo en este sentido fue lo expuesto por Martinez Robles, quien si bien desempeñaba su actividad como inspector para Camín Cargo Control en Buenos Aires afirmó concurrió a realizar la actividad en distintas delegaciones entre ellas la de Bahía Blanca y afirmó que era política de la empresa alquilar casas para las sedes de las delegaciones, llevando a cabo el almacenamiento de muestras en las mismas en espacios que no reunían las condiciones de seguridad que la legislación exigía. Ilustrando que el caso de una concreta delegación en la que fueran denunciados se realizó un convenio para que el almacenaje se realizara en un laboratorio habilitado. También sostuvo que para el acopio de estas muestras existen lockers con las condiciones de seguridad para la evitación de incendio y explosiones, pero que la empresa no los alquila porque son caros y de ese modo disminuye costos permitiendo así presentar precios más competitivos.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

En relación a las competencias que tenía como jefe de la delegación, no fue discutido y fue acreditado, que participaba junto a otros en la selección del personal, que era quien disponía quienes realizaban las "operaciones", esto es los trabajos de control de cantidad y calidad en los buques, transportes y plantas. Que era quién comunicaba a los inspectores a donde iban las muestras, siendo los propios inspectores quienes las llevaban a la terminal o trasladaban en autos de la empresa cuando las mismas no permanecían en Bahía Blanca. Y de conformidad a lo expuesto por Corsiglia, al menos en dos oportunidades en conjunto con el sector de control de calidad de la empresa que funcionaba en Buenos Aires, se retiraron la muestras en un caso remitiéndola a la empresa local IPES, que resulta la misma a la que fueron derivadas luego del siniestro, y en otra oportunidad la testigo sostuvo que el retiro lo realizó a través de Balmar, transporte que conforme lo expuesto de Soberón no está autorizado para realizar el transporte de tales sustancias. Quien también refirió que no se realizaba al vencimiento del plazo de tres meses por las dificultades que se presentaba para dar destino final a las mismas. También se acreditó que su actividad de jefe la llevaba a cabo en la misma oficina de calle Cuyo en el que según la testigo mencionada, sus compañeros entraban y salían a depositar las muestras.

De estas probanzas se deriva que el imputado se encontraba en pleno conocimiento del lugar y modo en que se llevaba a cabo el almacenaje de las muestras que quedaban en custodia y que las mismas se alojaban en la habitación en que sucede el hecho. Y siendo que disponía quien realizaba las operaciones y comunicaba el destino de las muestras también se puede afirmar conocía el número y volumen de lo acopiado, el vencimiento del resguardo y la necesidad de otorgarle un destino final cuando el mismo aconteciera.

Respecto a la peligrosidad del almacenaje de esos elementos, teniendo en cuenta que los testigos sostuvieron que él mismo era inspector y que estaba a cargo de una delegación de una empresa destinada a la concreta actividad de toma de muestras de ese tipo, esto es petróleo, hidrocarburos livianos y fertilizantes, es dable inferir conforme a las máximas de experiencia que estaba en conocimiento de su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

peligrosidad. Hallando razón también a la defensa en relación a este extremo que quienes, como el caso de la víctima, eran inspectores y tomaban muestras de este tipo también estuvieran al tanto, como sostuvieron los testigos que realizaban esa actividad, de su peligrosidad.

Pero esta claro que ese conocimiento no incluía la oportunidad de decidir en el caso de los inspectores otorgarles un destino diferente al previsto por la propia operatoria de la empresa. En esto volveré a valerme de los testimonio de Peyberone y Perez, que incluso cuando trabajaban bajo las órdenes de Ausili era allí donde debían colocarlas y lo sostenido respecto a que el destino final de las mismas no entraba en el ámbito de su competencia. Y también lo referido por Martínez Robles en cuanto si bien fue tan contundente de lo altamente peligroso de mantener el almacenaje en esas condiciones en las distintas delegaciones, habiendo concurrido a trabajar a Bahía Blanca durmió en la habitación contigua, resultando ello una clara muestra de que no se vio sorprendido respecto al modo de almacenamiento ni fue motivo para dejar de realizar la tarea.

Resulta evidente que Norberto Maximiliano Metz también aceptó trabajar bajo esas condiciones, que en términos de riesgo siendo su lugar de desempeño laboral, lo exponían a si mismo y al personal que se desempeñaba bajo su mando.

Si bien esto demuestra lo que se le imputa en cuanto a que permitió que se depositara material inflamable en dicho inmueble destinado a vivienda familiar, sin adoptar ninguno de los recaudos previstos para el almacenaje de estos materiales peligrosos, los cuales eran incompatibles entre sí para su almacenamiento conjunto, representando un peligro para la vida humana y que dicho lugar no estaba sometido al control de las autoridades pertinentes en la materia, no encontrándose habilitada la finca para ese fin, el quid resulta si fue él quien creó el riesgo no permitido para los dependientes de la firma y para terceros residentes en el vecindario, en definitiva si estaba en condiciones de evitarlo

Lo concretamente imputado como creador del riesgo resulta una omisión en cuanto se sostiene que no adoptó ninguno de los recaudos previstos para el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

almacenaje de materiales peligrosos, los cuales eran incompatibles entre sí para su almacenamiento conjunto. De conformidad a la prueba recibida tal depósito debía realizarse en lugares especialmente acondicionados como los lockers que ilustrara el testigo Martínez Robles o un laboratorio de análisis de ese tipo de sustancias.

El acusatorio sienta la capacidad del imputado de evitación del riesgo principalmente en el intercambio de mails (Fs. 438/439) de fecha 18 de enero de 2010 en cuanto el imputado informa en ese mail su desacuerdo con la mala práctica de enviar las muestras y el dinero por servicio de encomienda.. El acusador privado mal interpreta lo que entiende como respuesta de la empresa, “por favor avísame como coordinar el traslado de las muestras”, ya que conforme el horario de cada misiva resulta evidente que el mail enviado por Metz fue justamente la respuesta a esa inquietud, sin obtener respuesta de la empresa. También entiende que si pudo decidir eso podía decidir lo que aquí se le atribuye. Sin embargo, está demostrado con lo explicitado respecto a la locación del inmueble que Metz no era apoderado de la empresa y no reunía los requisitos para obligarla, en el caso para alquilar un inmueble. Tampoco se han traído prueba al juicio en que fuera el quien tuviera el manejo económico de las operaciones que regenteara para Camín Cargo, en concreto que contara con la factibilidad económica para asumir esos costos con dinero de la empresa. Los recibos de la propia víctima demuestran que el pago de los haberes no estaba a su cargo. De acuerdo al mail se rendía cuentas y se estableció que en relación al dinero se realizarían depósito no transferencias, de lo que se infiere que la delegación no tenía un manejo de fondos independiente de la central. Y de hecho se acreditó que la empresa tenía similar política en sus restantes delegaciones, lo que es un claro indicio que no era el jefe de la delegación quien decidía respecto de ese modo de funcionamiento. Tampoco se demostró que las operaciones realizadas bajo su control, fueran negociadas por Metz.

Por todo ello es que concluyo que en su rol de jefe de la delegación Bahía Blanca de Camín Cargo Control no se comprobado haya sido quien creo el riesgo ni que tal rol le otorgara la capacidad para la adoptar las medidas necesarias para



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

evitarlo. Siendo esta mi sincera convicción.

### VEREDICTO ABSOLUTORIO

Por todo lo expuesto y lo prescripto en los arts. 209, 210, 371, 373, y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires; art. 84 del Código Penal contrario sensu, **RESUELVO: I)**. Se encuentra acreditado el hecho materia de debate en cuanto: durante el año 2010, en la vivienda tipo dúplex ubicada en la calle Cuyo Nro. 1388, ciudad de Bahía Blanca, partido homónimo, provincia de Buenos Aires, alquilada por Marcelo Javier Camín, que era utilizada, entre otras funciones, como depósito de muestras de petróleo crudo, gas oil, fuel oil, gasolina de pirólisis, gas butano-propano, fertilizantes urea granulada y nitrato de amonio, se dispuso en modo imprudente y en violación a toda la normativa legal vigente en la materia (Ley N<sup>o</sup> 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo; Decreto N<sup>o</sup> 351/79 -reglamentario de la citada ley-; Ley N<sup>o</sup> 11.347 de Tratamiento, Manipuleo, Transporte y Disposición Final de Residuos Patogénicos; Resolución N<sup>o</sup> 1102/04 de la Secretaría de Energía -pcia. Buenos Aires- sobre de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Consumo Propio, Almacenadores, Distribuidores y Comercializadores de combustibles e Hidrocarburos a Granel y de Gas Natural Comprimido; normas complementarias sobre almacenaje; y sin habilitación de la Municipalidad de Bahía Blanca, y certificado final de la Delegación de Bomberos de la Pcia. de Buenos Aires, Ley N<sup>o</sup> 11.723 y normativa concordante) que varios dependientes de la empresa -entre ellos Juan Cruz MANFREDINI-, depositaran todo ese material inflamable en dicho inmueble destinado a vivienda familiar, sin adoptar ninguno de los recaudos previstos para el almacenaje de estos materiales peligrosos, los cuales eran incompatibles entre sí para su almacenamiento conjunto, representando un peligro para la vida humana, además de no haberse sometido al control de las autoridades pertinentes en la materia, no encontrándose habilitada la finca para ese fin, creando así un riesgo no permitido para los dependientes de la firma y para terceros residentes en el vecindario. Fue así que, Juan Cruz MANFREDINI, el día 17 de octubre de 2010, aproximadamente a las 17.30 horas,





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

por directiva dada por su superior Norberto Maximiliano METZ, concurrió a la precitada vivienda y al ingresar a la misma para realizar tareas de su actividad conforme le fuera ordenado, se produjo en ese momento -precisamente en la planta alta de la vivienda- una explosión y posterior incendio como consecuencia de una deflagración por una fuente de energía que en contacto con los gases que había en el ambiente derivados de los líquidos combustibles almacenados en forma imprudente. Todo ello provocó que la víctima sufriera quemaduras directas por fuego secundaria a explosión de tubo de gas, quemaduras Tipo AB y B en el 95 % de la superficie corporal, quemadura de mucosa de vías aéreas, edematización generalizada, infiltración serohemática muscular, hepatización parcial de los pulmones (distrés respiratorio), lo cual es secundario a su cuadro de base "gran quemado", lo cual provocó su deceso por paro cardiorrespiratorio traumático." **II)** No se encuentra probada la participación de Norberto Maximiliano Metz. **III)** En consecuencia, **ABSOLVER LIBREMENTE DE CULPA Y CARGO a NORBERTO MAXIMILIANO METZ** en orden al hecho los hechos que se les imputaran como cometidos en relación a la presente causa., sin costas. **IV)** Regular los honorarios del defensor particular Dr. Rubén Diskin por su desempeño profesional en la suma pesos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta (\$ 32.480.) equivalente a 70 "jus", con más el diez (10%) por ciento conforme art. 12 Ley 6716, debiendo notificarse con transcripción del art. 54 de la ley 8904 (arts. 9 ap. I, inc. 16 b I); 15, 16, 28 ap. e), 33, 51, 53 y 54 de la ley 8904; y Acuerdo SCBA N° 3803/16.V) Regular los honorarios del Dr. Hugo Fernandez por su desempeño profesional como letrado de los particulares damnificados Sres. Juan Federico Manfredini y Mónica Ester Dambolena, en la suma pesos Veintitres Mil Doscientos (\$ 23200) equivalente a 50 "jus", con más el diez (10%) por ciento conforme art. 12 Ley 6716, debiendo notificarse con transcripción del art. 54 de la ley 8904.- (arts. 9 ap. I, inc. 17; 15, 16, 28 ap. e), 33, 51, 53 y 54 de la ley 8904; y **Acuerdo SCBA N° 3803/16)** Notifíquese por su lectura, resérvese copia y firme y consentida librense las comunicaciones correspondientes y archívese.